



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 25-2016-00840-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta de octubre de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede y en virtud de la conversión realizada por parte del Juzgado de origen, se procederá a dar cumplimiento de lo comunicado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, audiencia de negociación de deudas acta No.002, acuerdo de pago numeral 1° y 2°.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**1.- SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$6.317.667.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP identificada con Nit. No.900482287-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002339384	11/03/2019	NO APLICA	\$ 312.676,00
469030002339385	11/03/2019	NO APLICA	\$ 310.248,00
469030002339386	11/03/2019	NO APLICA	\$ 313.288,00
469030002339387	11/03/2019	NO APLICA	\$ 310.607,00
469030002339388	11/03/2019	NO APLICA	\$ 296.297,00
469030002339389	11/03/2019	NO APLICA	\$ 320.442,00
469030002339390	11/03/2019	NO APLICA	\$ 301.426,00
469030002339391	11/03/2019	NO APLICA	\$ 284.006,00
469030002339392	11/03/2019	NO APLICA	\$ 301.426,00
469030002339393	11/03/2019	NO APLICA	\$ 423.456,00
469030002339394	11/03/2019	NO APLICA	\$ 283.300,00
469030002339395	11/03/2019	NO APLICA	\$ 56.685,00
469030002339396	11/03/2019	NO APLICA	\$ 233.039,00
469030002339397	11/03/2019	NO APLICA	\$ 328.295,00
469030002339399	11/03/2019	NO APLICA	\$ 324.721,00
469030002339401	11/03/2019	NO APLICA	\$ 324.721,00
469030002339403	11/03/2019	NO APLICA	\$ 310.183,00
469030002339405	11/03/2019	NO APLICA	\$ 335.330,00
469030002339406	11/03/2019	NO APLICA	\$ 316.827,00
469030002362970	09/05/2019	NO APLICA	\$ 315.347,00
469030002373738	05/06/2019	NO APLICA	\$ 315.347,00

**2.- PONER EN CONOCIMIENTO** del Centro de Conciliación Justicia Alternativa el pago realizado al acreedor dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ



OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 189 de hoy

**06 NOV 2019**

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 30-2017-00288-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta de octubre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

**DISPONE**

- 1.- PREVIO** a la entrega de títulos requiérase a las partes intervinientes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los preceptos señalados en el Artículo 447 del C.G. del P.
- 2.- AGREGAR** a los autos el escrito mediante el cual el demandante le otorga la facultad de RECIBIR al profesional del derecho que viene actuando dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 189 de hoy  
06 NOV 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIA



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, Treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**

**JUZGADO DE ORIGEN No.28 CIVIL MUNICIPAL**  
**RAD: 028-2017-00481-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, en el que se solicita desistir de la acción civil en contra del demandado, el señor JOSE JOAQUIN ARZAYUS CAMPO, ya fallecido, tal como lo acredita el certificado de defunción, aportada también la apoderada y virtud, a lo dispuesto en el artículo 314 s.s. y el 316 numeral 4 de la ley 1564 de 2012, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO. PREVIO A DAR TRAMITE,** a lo solicitado por la parte demandante, córrase traslado a la demandada por un término de tres días, en virtud del Art. 316 Numeral 4 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>189</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>06 NOV 2019</u>	a las 8:00 am

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 16-2013-00383-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve

Como quiera que se encuentra unos depósitos judiciales pendientes de pago en la cuenta de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.749.736.70.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.749.736.70, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden la parte demandada NIDIA CARDONA GARCIA identificada con C.C No.67.000.893.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002438196	23/10/2015	NO APLICA	\$ 3.749.736,70

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 189 de hoy  
**06 NOV 2019**  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver recurso de reposición y en subsidio queja. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3415**  
**RAD: 18-2017-00847-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la anterior nota secretarial referida al recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de sustanciación de fecha 08 de octubre 2019, del cual se surtió el traslado legal, se encamina el despacho a tomar la decisión al respecto.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU CONTRAPOSICIÓN.**

Expresa el recurrente que por haberse adjudicado el vehículo por cuenta del crédito, el gasto del parqueadero es sufragado por el cesionario rematante y que el pago se encuentra demostrado dentro del proceso; es decir que el cesionario no puede dejar de cobrar el gasto del parqueadero ya que el pago se hizo por fuera del crédito y es un gasto del parqueadero ya que el pago se hizo por fuera del crédito y es un gasto que no puede quedar en vilo, pues es un coste que debe ser cubierto por el demandado o si se rematara por un tercero, de la consignación de la postulación se le devuelve el valor que corresponde al pago de bodegaje, por tal razón se debe liquidar como costas a favor del demandante lo que se sufraga por costos de bodegaje.

**CONSIDERACIONES.**

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Habiendo claridad en el recurso que nos atañe, entraremos en materia de discusión y sea lo primero decir que las costas procesales corresponden aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial, están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados. El artículo 366-3 del C.G del P., señala como expensas los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, y hace referencia genérica a todos los gastos surgidos en el curso de aquel. Por su parte, las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. No obstante, esos valores son decretados a favor de la parte y no de su representante judicial, sin que deban coincidir con los honorarios pactados entre ésta y aquel.



Aun cuando el carácter de costas judiciales dependerá de la causa y razón que motivaron el gasto, y la forma en que se efectuó, su cuantificación está sujeta a criterios previamente establecidos por el legislador, quien expresamente dispuso que "solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"

La utilidad del gasto debe ser entendida como una utilidad razonable y proporcionada, tomando en consideración tanto la naturaleza del proceso como la finalidad de la actuación desplegada, a fin de atender los principios de justicia material y equidad. Así, aún cuando el juez tiene cierto margen de discrecionalidad, de ninguna manera puede considerarse que esa facultad supone arbitrariedad, pues su decisión deberá sujetarse a las exigencias de (i) comprobación, (ii) utilidad, (iii) legalidad y (iv) razonabilidad y proporcionalidad del gasto, con lo cual se garantiza el mandato constitucional que impone a los jueces, en sus decisiones, estar sometidos al imperio de la ley.

La liquidación de expensas corresponde esencialmente a un trámite de verificación y cálculo sumatorio de los costos en que incurrió la parte con ocasión del proceso, para lo cual deberá acudir al material probatorio obrante en el expediente. Es así que durante el proceso judicial las partes tienen la posibilidad de aportar elementos probatorios tendientes a demostrar el valor de las costas y, durante el trámite de liquidación, pueden controvertir las decisiones adoptadas, no sólo mediante objeción a la liquidación efectuada por el juez, sino, incluso, apelando el auto que las apruebe, respecto de las agencias en derecho.

Atendiendo lo anterior, se tiene que se debe garantizar que el proceso se surta según las etapas señaladas por el Legislador y, por el otro, deben conseguir que las formalidades del proceso no se conviertan en un impedimento para la efectividad del derecho sustancial; todo, asegurándose de llegar a una solución justa frente a la controversia que las partes han sometido a su consideración, en el marco de los postulados del Estado de Derecho. Así las cosas se procederá a reponer para revocar la decisión adoptada por el Despacho mediante auto de sustanciación de fecha 08 de octubre de 2019 numeral 3°.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**1.- REPONER** para revocar el numeral 3° del auto de sustanciación de fecha 08 de octubre de 2019 visible a folio 216.

**2.- TENER** como gastos los rubros alusivos el bodegaje del vehículo de placas MBS-748, por valor de \$5.327.516.00, solicítesele a la área de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que incluya dentro de la liquidación de costas en ítem antes señalado.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 189 de hoy  
06 NOV 2019, si  
endo las 8:00 A.M., se notifica a las partes en  
auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 17-2017-00263-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales **por cuenta del proceso** en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO.- ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 04-2018-00421-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve

Como quiera que se encuentra unos depósitos judiciales pendientes de pago en la cuenta de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.220.067.00.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.220.067.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden la parte demandada MAGNOLIA OSPINA HERRERA identificada con C.C No.66.826.521.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002439193	25/10/2019	NO APLICA	\$ 338.904,00
469030002439194	25/10/2019	NO APLICA	\$ 331.771,00
469030002439195	25/10/2019	NO APLICA	\$ 331.771,00
469030002439196	25/10/2019	NO APLICA	\$ 250.000,00
469030002439197	25/10/2019	NO APLICA	\$ 336.747,00
469030002439198	25/10/2019	NO APLICA	\$ 309.874,00
469030002439199	25/10/2019	NO APLICA	\$ 321.000,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 189 de hoy

06 NOV 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 010-2011-00339-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y atención al escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte demandante, informa que la entidad comisionada para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble inmerso en el presente proceso, fijo la fecha para el 11 de agosto de 2020, para la diligencia, en razón a lo anterior, el Despacho Judicial.

**RESUELVE**

**UNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS** el escrito, allegado por la apoderada de la parte actora, para que obre y conste dentro del expediente lo que allí se menciona.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <u>189</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>06 NOV 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de autorización. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-006-2016-00449-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el escrito de autorización que antecede presentado por la apoderada de la parte actora, se procederá a ordenar lo solicitado. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** al señor Santiago Serna Giraldo, identificado con C.C. 1.107.531.581, solamente con las funciones otorgadas por su mandante.

**SEGUNDO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS** el oficio 08-1829, devuelto por la empresa de servicios postales 472 con nota de no existe número, a fin de que obre y conste en el expediente y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: **06 NOV 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

10

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 29 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por la parte actora, el cual se le corrió traslado el 16 de septiembre de 2019, fijado en lista Nro.158. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretaría General



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3411**

**RADICACION:** 76001-40-03-004-2014-01014-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de octubre de Dos Mil diecinueve (2019)

**I. INTROITO**

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio Nro.2573 de fecha 28 de agosto de 2019, notificado en lista de estado Nro.151 del 04 de septiembre de 2019, mediante el cual se decidió dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifiesta la parte actora que el Juzgado decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que se haya tenido en cuenta el memorial por el cual, solicita el embargo de cuenta bancaria del BANCO FALABELLA, mediante oficio radicado el día 25 de enero de 2019, y que dicha solicitud, no ha sido resuelta por este despacho.

Finaliza, que por no haber transcurrido el plazo de 2 años contemplado en el artículo 317 Numeral 2do en su Literal b) del Código General de Proceso, se tenga esta última actuación dentro el proceso, y sea resuelta dicha solicitud, por lo tanto es improcedente e ilegal declarar la terminación de presente proceso por desistimiento tácito.

**III. TRAMITE PROCESAL**

Habiendo la parte demandante interpuesto el recurso de reposición en subsidio de apelación dentro de los términos legales, al mismo, se le corrió traslado el día 16 de septiembre de 2019, fijado en lista Nro.158, de conformidad a los preceptos del artículo 319 del Código General del Proceso.

**IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Respecto al desistimiento tácito se tiene que las norma ibídem en su artículo 317 del Código General del Proceso dispone:

*“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

**b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial..."

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

**"...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de

audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...*"

(Negrillas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

## **V. CONSIDERACIONES**

Para el caso que nos ocupa, según lo dispuesto en el tenor literal 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito deberá ser decretado cuando reúna los requisitos *sine qua non* para su configuración y además sin necesidad de requerimiento previo, como lo afirma la memorialista en el recurso.

También es de conocimiento que la figura del desistimiento tácito ostenta carácter *sancionatorio* hacia las partes y a sus apoderados, pues constituye una forma de terminación anormal del proceso por la absoluta inactividad al no impulsar las actuaciones procesales pertinentes.

Revisado el plenario, se tiene que la última actuación registrada dentro del proceso, es el auto interlocutorio Nro. 1611 de fecha 13 de junio de 2017, visible a folios 62 y 63 del C-2, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada PATRCIA ALFARO VERGARA en el BANCO FINANADINA, auto que se notificó el 20 de junio de 2017, fijado en lista de estado Nro. 95, en ese sentido el Juzgado, procede dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Posteriormente, la parte actora interpone recurso de reposición en subsidio el de apelación, adjuntando en él copia de solicitud de medida de embargo, con fecha de radiación del 25 de enero de 2019 y con número de Rad. No. 2005-00570-00 (número que no corresponde a este plenario), razón por el cual la parte actora arguye que con esta actuación interrumpe el término de prescripción, pero revisado el expediente, se avizora que dicha solicitud de medidas interpuesto por el demandante y con la fecha de radicación antes descrita, no aparece en el presente proceso ni en el sistema de registro de actuaciones siglo XXI. En consecuencia este despacho procedió a requerir mediante auto de sustanciación con fecha del 27 de septiembre de 2019, al área de apoyo de para los juzgados municipales de ejecución de sentencias, área de recepción de memoriales, a fin de que se aclare sucedido, toda vez que dicho memorial aparece sellado por la Secretaria Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Cali, con su respectiva firma.

Mediante oficio OA-JCMES-1715, la asistente administrativo de gestión documental – Sección memoriales del 17 de octubre, da contestación al requerimiento hecho por este juzgado, manifestando que sobre los hechos ocurridos con respecto al memorial objeto de discusión, este fue recibido el 25 de enero del hogaño, con sello manual de recepción de memoriales, solicitando medidas cautelares. Luego entonces, un día antes de la ocurrencia de los hechos, se presentó un inconveniente con el sistema de justicia siglo XXI, razón, por la que no se verificó que se encontrara en los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias De Cali, haciéndole la respectiva salvedad al usuario que si no se encontraba registrado por este sistema, se le comunicaría para hacerle entrega de dicho memorial. Posteriormente al momento de hacer la verificación en el sistema siglo XXI, para efectuar el respectivo registro, se evidenció que la radicación suministrada en dicho memorial no era correcta y tampoco se encontraba en esa oficina de apoyo, renglón seguido, se procedió comunicar al abogado para que corrigiera o en su defecto retirar el memorial, haciéndose la devolución con la anotación de no corre, en lugar de firma y sello de recibido, al que tenían en recepción de memorial; por cuanto el escrito del usuario no devolvió la copia de recibido, para que se le dejara la anotación de no corre, en virtud a que el usuario manifestó que la corregiría y aportaría un nuevo memorial, hecho que partiendo de buena fe le fue devuelto el escrito que la funcionaria le había recibido.

Por lo anterior, se acota que dicho memorial que expone el abogado, carece de efecto jurídico, toda vez, que el procedimiento no se ajustó a los lineamientos requeridos en la sección de memoriales en virtud de lo antes expuesto y en consecuencia, el termino prescriptivo no se vio interrumpido, no sin antes de **ADVERTILES** a las partes que el presente requerimiento se regirá bajo la siguiente regla establecida en el artículo 317 numeral primero del Código General del Proceso:

**“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...**

*(Negrillas y subrayas fuera del texto original resaltadas por el Despacho)*

Puestas de ese modo las cosas, el Juzgado encuentra que aunque apoderado de la parte actora haya aportado copia de solicitud de medida cautelar de embargo de dineros en las cuentas bancarias del demandado, en el recurso de reposición y en subsidio de apelación, con fecha de radiación del 25 de enero del 2019 y revisado el expediente, no se evidencia que ese memorial haya sido aportado en ese lapso de tiempo, por los motivos antes descritos y para el caso que nos ocupa, se configura lo estipulado en el artículo primero del artículo 317 del Código General del Proceso, anteriormente descrito.

Por lo tanto la parte demandante, debe hacerse cargo de realizar su deberes litigiosos, dentro del presente asunto, pues depende de ellos que el trámite procesal se efectúe sin más contratiempos y olvidos.

#### **V.I. DECISIÓN**

Puestas de ese modo las cosas, el Juzgado no ha de reponer la providencia recurrida, a fin de no continuar con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo íntegramente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- NO REPONER** el auto interlocutorio Nro. 2573 de fecha 28 de agosto de 2019, notificado en lista de estado Nro.151 del 04 de septiembre de 2019, mediante el cual el despacho decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, de

conformidad a lo establecido en el artículo 317 C.G. del P. en virtud de la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio 2573 de fecha 28 de agosto de 2019, notificado en lista de estado No. 151 del 04 de septiembre de 2019, mediante el cual el despacho decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P.

**TERCERO.- REMITIR** al superior el original del expediente, del cual se compulsaran copias a costa del apelante, de conformidad con el art. 324 del C.G. del P, se requiere al apelante a fin de que aporte las expensas en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019 a las 8:00 am

---

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3386**

RADICACION: 76001-40-03-019-2003-00624-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>189</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>06 NOV 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3423**

RADICACION: 76001-40-03-026-2018-00741-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <b>187</b> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <b>06 NOV 2019</b>	a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

15

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, donde la secuestre informa sobre abonos realizados por la demandada. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-021-2016-00379-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veinticinco (25) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede mediante el cual la secuestre designada dentro del presente proceso, hace entrega de las copias de recibos de pago realizados por la demandada, la cual informa que fueron consignados a AGROCEREALES y a la apoderada de la parte actora. Por tal motivo, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS** el anterior escrito presentado por la secuestre donde informa sobre abonos realizados por la demandada, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 17-2017-00074-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el abogado Edgar Gutiérrez Salinas, en calidad de curador ad-litem de la parte demandada, solicita a este despacho, requerir a al abogado Diego Camilo Tascón González como representante judicial de la parte demandante el Sr. Humberto Campo, para que le sean cancelados los honorarios como auxiliar de la justicia por la actuación realizada dentro de este proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo solicitado con anterioridad, se procede a revisar el expediente y de esa revisión se pudo observar que a folio 54 del C-U, se fijó como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$200.000 M/cte.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**ÚNICO.- REQUIERASE** al apoderado de la parte demandante a fin de que proceda con el pago de los honorarios al curador Edgar Gutiérrez Salinas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

J.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, con memorial presentando renuncia al poder. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-015-2016-00101-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veinticinco (25) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado de la parte actora, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido que hace el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con C.C. Nro. 16.634.835 y con T.P. Nro. 33.805 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 031-2011-00828-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado de la subrogataria CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, mediante el cual solicita, al acreedor principal BANCO WWB S.A., continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso el juzgado, procederá a poner en conocimiento de la parte demandante lo manifestado. Por tal motivo, el juzgado

**DISPONE:**

**UNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el escrito que antecede allegado por el apoderado de la subrogataria CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019 a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-026-2011-00104-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinticinco (25) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, donde el memorialista solicita el desarchivo del proceso, por ser procedente, el Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**ÚNICO. INFORMESELE** al memorialista que el proceso se encuentra desarchivado, a fin de que proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <b>189</b> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <b>06 NOV 2019</b>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 25 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3387**

RADICACION: 76001-40-03-004-2019-00033-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinticinco (25) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 04-2016-00683-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta de octubre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, relacionado con la entrega de títulos presentado por la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 15-16.1) por la suma de \$19.987.863.00 que sumado a las costas del proceso asciende a la suma de \$21.037.863.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma \$17.708.625.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$554.357,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$554.357.00, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a la parte demandante para ser recibido por la Dra. TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALDO identificada con C.C. No.29.756.405 y T.P. No.87.301 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002435863	17/10/2019	NO APLICA	\$ 554.357,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 189 de hoy  
06 NOV 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3420**

RADICACION: 76001-40-03-034-2017-00066-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>189</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>06 NOV 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3422**

RADICACION: 76001-40-03-007-2019-00121-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <b>187</b> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <b>06 NOV 2019</b>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitando reconocer personería jurídica a un abogado para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-014-2010-00199-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veinticinco (25) de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito donde el demandante confiere poder a un profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, la abogada posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica al togado.

Por otro lado y en atención a los escritos allegados por el demandado MARIO MAGNACHI, se le reitera una vez más, que toda actuación, trámite, presentación de documentos, debe proceder a través de su apoderado judicial y sea él, quien actúe de conformidad al derecho sustancial y procesal y así, evitar dilaciones injustificadas, atendiendo al principio de economía procesal y al debido proceso.

Así mismo, este despacho con ocasión a la solicitud de copia del recibo de pago, hecha por el demandado, se le ha manifestado en repetidas ocasiones, cual es su procedimiento respecto a ese trámite,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado EDGAR SALGADO ROMERO identificado con C.C. Nro. 8.370.803 y con Tarjeta Profesional Nro.117.117 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- GLOSAR A LOS AUTOS** los escritos allegados por el demandado en virtud de la parte considerativa

**TERCERO.- INSTAR** al apoderado de la parte demandada, quien allegue los escritos pertinentes a este despacho, ajustado a los principios procesales

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 30 de Octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-027-2017-00071-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, Treinta (30) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del pagador DE LA GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de un despacho judicial, informando sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-020-2019-00147-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. 05-2886 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** a las partes el oficio No.052886 proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso con radicación 007-2018-01207, **SI SURTIO EFECTOS LEGALES** por ser la primera en llegar a dicho proceso. Lo anterior a fin de que obre y conste dentro del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



2A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 14-2016-00587-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- PREVIO** a la entrega de títulos requiérase a las partes intervinientes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los preceptos señalados en el Artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 189 de hoy

06 NOV 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con autorización para retirar desglose. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 024-2015-00292-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede, se procederá a ordenar lo solicitado. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**ÚNICO.-AUTORIZAR** a la señora VANESSA RODRIGUEZ PERLAZA identificada con C.C. No.1.005.874.912, a fin de que retire el desglose de los documentos base de la demanda ordenado en el numeral 4º del auto interlocutorio No. 2651 de fecha 2 de septiembre de 2019, visible a folio 72.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <u>189</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>06 NOV 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 010-2013-00654-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta de octubre de dos mil diecinueve

Como quiera que se encuentra unos depósitos judiciales pendientes de pago en la cuenta de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$974.089.00.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$974.089.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden la parte demandada LUIS EDUARDO MIRA SAAVEDRA identificado con C.C No.16.641.284.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002011518	14/03/2017	NO APLICA	\$ 207.600,00
469030002011519	14/03/2017	NO APLICA	\$ 207.600,00
469030002011525	14/03/2017	NO APLICA	\$ 207.600,00
469030002011526	14/03/2017	NO APLICA	\$ 207.600,00
469030002430207	04/10/2019	NO APLICA	\$ 143.689,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 189 de hoy

06 NOV 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, solicitando reconocer personería jurídica a una abogada para actuar dentro del presente proceso. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-016-2010-00012-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito donde la gerente general de la parte demandante, confiere poder a una profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, la abogada posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica a la togada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada EIMY CAROLINA CEBALLOS, identificada con la cedula de ciudadanía 1.143.861.349, Tarjeta Profesional Nro. 302.423 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 06 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 05-2013-00621-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve

Como quiera que se procedió a la conversión de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso por parte del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 120.1) asciende a la suma de \$1.426.501.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$1.000.732.00. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$221.977.00 que corresponde a lo que se encuentra consignado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$221.977.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado con C.C.31.388.389 portadora de la T.P. No.61418 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002428704	01/10/2019	NO APLICA	\$ 221.977,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 189 de hoy

**06 NOV 2019**

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



32

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 29 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por parte del BANCO DE BOGOTA. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-022-2012-00961-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del BANCO DE BOGOTA, mediante el cual informan sobre lo concerniente a la medida de embargo decretada. Por lo anterior, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del BANCO DE BOGOTA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 010-2016-00252-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo catastral aportado en fecha anteriores por la parte demandante, visible a folio 66, ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-148474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$30.555.000. M/CTE, el cual corresponde al 100% del predio, pero como quiera que los derechos que le corresponden al demandado son del 50% por la suma de \$15.277.500 se le correrá traslado a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	06 NOV 2019 a las 8:00
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 16-2017-00048-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta de octubre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 17-18.1) por la suma de \$19.987.863.00 o y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$12.864.144.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$606.360.00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$606.360.00 a la parte demandante para ser recibido por la Dra. TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALDO identificada con C.C. No.29.756.405 y T.P. No.87.301 del C.S. de la J. depósitos que se encuentran depositados en la cuenta única.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002435862	17/10/2019	NO APLICA	\$ 606.360,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 189 de hoy  
**06 NOV 2019**

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado y se aporta avalúo catastral. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 002-2018-00276-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 06, mediante el cual se llevó acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-872762, inmerso en la presente litis.

Por otra parte, teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por la parte demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS** el despacho comisorio diligenciado No.06 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-872762, para que obre y conste dentro del expediente.

**SEGUNDO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-872762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$129.168.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 22-2010-00366-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta de octubre de dos mil diecinueve

En atención al oficio emanado por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que no se encontraron registrados depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO. AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** dentro del presente proceso el oficio proveniente de Juzgado 22 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



37

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica a una abogada para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-030-2010-00002-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito donde la gerente general de la parte demandante, confiere poder a una profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, la abogada posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica a la togada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada EIMY CAROLINA CEBALLOS, identificada con la cedula de ciudadanía 1.143.861.349, Tarjeta Profesional Nro. 302.423 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>189</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>06 NOV 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 018-2018-00774-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, el Despacho se abstendrá de proceder a lo solicitado por cuanto no se han hecho efectivas las pretensiones de la demandada.

De otro lado, en cuanto a lo solicitado por la parte demandante, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, encontrándose las ordenes elaboradas, se procederá a informar sobre ello.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE**

- 1.- **NEGAR** la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- **NFORMAR** a la parte demandante que las órdenes de pago se encuentran elaboradas a fin de ser retiradas por el beneficiario.
- 3.- **RQUERIR** a las partes intervinientes dentro del presente asunto, a fin de que alleguen una liquidación actualizada del crédito; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 189 de hoy  
06 NOV 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 23-2012-00735-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve

En atención al oficio emanado por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que se procedió a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO. AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** dentro del presente proceso el oficio proveniente de Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 NOV 2019 a las 8:00 am

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de reproducción de oficio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 007-2009-00601-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2018)

En atención al escrito que antecede donde la demandada, solicita copia del oficio de levantamiento de la medida de embargo de las diferentes entidades bancarias, se evidencia de la revisión del expediente que el oficio antes señalado, se encuentra en la caratula del proceso, a fin de ser retirado por la interesada. Por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO. INFORMESELE** a la memorialista que el oficio, dirigido a las diferentes entidades bancarias, se encuentran elaborado a fin de que pueda ser retirado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <u>189</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>06 NOV 2019</u>	a las 8:00 am
_____ <b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 30-2017-00288-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta de octubre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- PREVIO** a la entrega de títulos requiérase a las partes intervinientes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los preceptos señalados en el Artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 187 de hoy

**06 NOV 2019**

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario